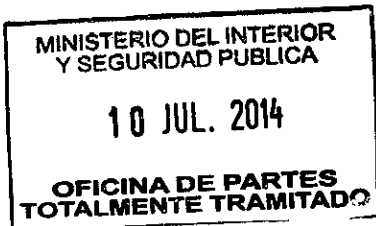




SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

19061467



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.

SANTIAGO, 3 DE JUNIO DE 2014

DECRETO EXENTO Nº 3357

VISTO: Los antecedentes adjuntos; la autorización de la Dirección de Presupuestos; lo dispuesto en la ley Nº 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 20.713, sobre presupuesto para el sector público del año 2014; en la ley Nº 16.436, sobre delegación de firma en Ministros de Estado en materia de arrendamiento de inmuebles; en el artículo 14 de la ley Nº 20.128; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere contar con una oficina para los asesores que prestan funciones en la Delegación Presidencial para la Reconstrucción.
- b) Que, mediante Ordinario Nº 661, de 5 de mayo de 2014, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó el arriendo del inmueble de una oficina para la Delegación señalada, de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.



- 1. División Jurídica
- 2. Gab. Ministro del Interior
- 3. Gab. Subsecretario del Interior
- 4. División Administración y Finanzas
- 5. Departamento de Administración
- 6. Oficina de Partes

6973577

c) Que, en mérito de lo señalado y teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 668, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 1 de abril de 2014, se celebró entre la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa Sociedad Inmobiliaria Edificio Viña del Mar S.A. un contrato de arrendamiento de oficina, el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de arrendamiento de oficina, de fecha 3 de junio de 2014, celebrado entre la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado ascenderá al total de 93,96 UF (noventa y tres coma noventa y seis unidades de fomento), en su equivalente en moneda nacional, al día del pago efectivo, más gastos comunes, y, por única vez, los costos asociados al servicio de corretaje, los que se pagarán en la forma establecida en el contrato que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: el pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al Ítem 05-01-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO CUARTO: Las cláusulas del contrato que se aprueban son del tenor siguiente:

"En Santiago, República de Chile, a día tres de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ**, Abogado, Notario Suplente del Titular don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, comparecen: **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número número sesenta mil quinientos uno mil guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, la empresa **INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.**, según se acreditará, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis mil quinientos diecisiete mil setecientos diez guión ocho, representada por don Ricardo Mendoza Vivanco, chileno, casado, contador auditor, Cedula de Identidad número siete mil seiscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Rodeo doce mil ochocientos cincuenta, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen:

PRIMERO: La **SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.**, es dueña del piso tres del inmueble ubicado en calle Amunategui número setenta y dos, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, cuya superficie aproximada es de trescientos

veinticuatro metros cuadrados, todo según consta en inscripción de dominio de fojas doce mil cuatrocientos noventa y seis, número trece mil cuatrocientos cuarenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y siete, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO: El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarlo exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. El edificio donde se ubica la oficina, rige con el siguiente horario desde siete treinta A.M. hasta las veinte horas con una tolerancia de dos horas. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan el arrendamiento del inmueble sin tope de horarios, debiendo efectuar el ARRENDADOR las gestiones necesarias para tal efecto. El costo de dichas prestaciones será cobrado al ARRENDATARIO, gasto que se sumara a los gastos comunes para ser pagados en la forma y oportunidad señalada en el contrato para dicho pago.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día primero de Abril de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, hasta enterar cuatro años, anualidades que se extenderán hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con sesenta días de antelación a la fecha en que desee ponerle término.

CUARTO: La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de noventa y tres como noventa y seis Unidades de Fomento, la que será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta corriente de la Inmobiliaria, número uno tres cinco cuatro dos cinco nueve uno del Banco BCI, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, pago que el ARRENDATARIO deberá acreditar mediante envío de comprobante de depósito a todos los correos electrónicos que se indican: clevine@levineabogados.com y victorfuentes8@gmail.com Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, fax y otros que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos. Además se deberá pagar la suma aproximada de doscientos veinte mil pesos mensuales por concepto de gastos comunes en temporada baja de acuerdo a la facturación de los gastos comunes, cantidad que en ningún caso incluirá el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario. En temporada alta, esta suma será aumentada por concepto de gastos de calefacción entre los meses de mayo a septiembre de acuerdo a la facturación del petróleo. El ARRENDATARIO deberá además pagar las prestaciones a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato, cuyo pago deberá hacerse en la forma y oportunidad estipulada para el pago de la renta.

QUINTO: En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un patrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, la renta de arrendamiento, se reducirá a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante, para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO: El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para poner término al presente contrato, con arreglo a la normativa legal vigente.

SEPTIMO: No obstante lo estipulado en la cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDATARIO: Uno: Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato; Dos: Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR; Tres: Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR; Cuatro: Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD; Cinco: No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

DECIMO: Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

UNDECIMO: El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento. Se deja constancia de cuáles son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, en especial en lo que respecta a contar dicha propiedad con la capacidad eléctrica suficiente considerando que ella se destinara para el uso de oficinas, siendo de su cargo un eventual aumento de dicha capacidad, en caso de ser insuficiente, debiendo además hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal

objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa de éste. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aire actuales, los que se entregan en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquéllos serán de cargo de la ARRENDATARIA. Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

DUODECIMO: El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre y cuando no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y no se deba a un defecto existente al tiempo del contrato e imposible de conocer por el arrendatario.

DECIMO TERCERO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida con alfombra nueva y recién pintada, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta, y que forma parte integrante del presente contrato, el ARRENDATARIO hará entrega, conjuntamente con el pago del primer mes de arriendo, la cantidad de (noventa y tres coma noventa y seis unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que la operación de arriendo se efectúa con la intermediación de MCCLURE GESTIÓN INMOBILIARIA rol único tributario número setenta y seis millones noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliada en calle Bucarest número diecisiete, comuna de Providencia, de modo que cada uno de los contratantes entregará, al momento de efectuarse el pago del primer mes de arriendo y por única vez, la suma de: cuarenta y seis coma noventa y ocho unidades de fomento, por concepto de las gestiones realizadas para concretar el presente contrato.

DECIMO SEXTO: Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO.

DECIMO SEPTIMO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los Registros pertinentes. **La representación** con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don Ricardo Mendoza Vivanco para representar a la sociedad SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A., consta en escritura pública de fecha diez de noviembre del año dos mil once, otorgada ante don Ivan Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaria de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-

Firman: Ricardo Mendoza Vivanco, Sociedad Inmobiliaria Edificio Viña del Mar S.A., arrendador. Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior, arrendatario.

Informe de inventario.

Amunategui N° 72, tercer piso.

El presente Informe se refiere a la documentación del inventario del tercer piso del inmueble ubicado en calle Amunategui N° 72, comuna de Santiago, Santiago. El inventario que a continuación se detalla será parte integrante del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 3 de junio del año 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad Inmobiliaria Viña del Mar S.A, anotado bajo el repertorio N° 15.063-2014, de la 2° Notaría de Santiago.

Detalle:

50 equipos de luminarias todos funcionando, 11 focos todos funcionando, 2 equipos de luz de emergencia, 2 lavaplatos, 9 equipos de aire acondicionado de ventana funcionando, 1 equipos de aire acondicionado Split.”

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

FAS/JSC

SERVICIO SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05.10.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 126

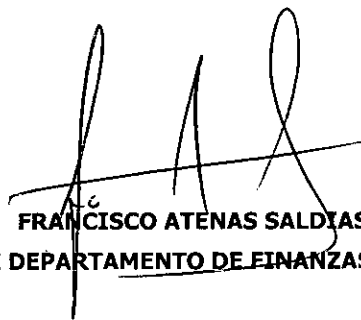
FECHA 26 de Junio de 2014

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	3357
FECHA	03.06.2014

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACION EN \$	20,280,870
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002




FRANCISCO ATENAS SALDIAS
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS(S)



Reg. 199 EE 29.04.2014

ORD. N° 0661 /

ANT.: Ord. N°5520, de 25.03.2014, de Subsecretario del Interior.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble comuna de Santiago.

SANTIAGO, - 5 MAYO 2014

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicitó la autorización para arrendar dos inmuebles, uno de ellos, para el equipo de la reciente creada delegación presidencial para la reconstrucción y el otro, para el equipo de cuidado de tenencia de animales, ambos en la comuna de Santiago.
- Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, se informa a Ud. que esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Plazo Arriendo
Región Metropolitana	Amunategui N° 72, piso 3, ala norte y sur, Comuna de Santiago	UF 93,96	Vigencia: a contar de abril 2014 renovable
Región Metropolitana	Amunategui N° 72, piso 4, ala norte y sur, Comuna de Santiago	UF 90,48	Vigencia: a contar de abril 2014 renovable

- Finalmente, cabe hacer presente que todos los gastos que involucre esta autorización de arriendo, deberán ser asumidos con cargo al presupuesto vigente del servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



DIRECTOR

SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

62090

62090



Subsecretaría del Interior
Departamento de Administración

MEMORANDUM N° 215

DE : JORGE PALMA HERRERA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

A : LUIS CORREA BLUAS
JEFE DIVISION JURIDICA

FECHA : 6 de junio de 2014

Junto con saludarlo, remito a usted las copias de los contratos de arrendamiento de los pisos 3 y 4 del inmueble ubicado en calle Amunategui N°72, ello con el objeto de que su División genere el Decreto Exento que aprueba dicha contratación y se prosiga con la tramitación de rigor. Resulta necesario indicar que dichas propiedades son ocupadas por un equipo de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Se adjunta:

- Copias autorizadas de escrituras públicas.
- Copia simple de inventario firmado por el arrendador.

Cabe señalar que los demás antecedentes se encuentran en poder del abogado José Ignacio Ramirez Morrison.

Sin otro particular, atentamente a Ud.,


JORGE PALMA HERRERA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION


HS/gbr
DISTRIBUCION:

- Depto. De Administración
- División Jurídica



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Repertorio N°15.063-2014.-
OT N°46.028.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.

*****ata

En Santiago, República de Chile, a día tres de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ**, Abogado, Notario Suplente del Titular don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, comparecen: **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número número sesenta mil quinientos uno mil guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, ambos



domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, la empresa **INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A.**, según se acreditará, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis mil quinientos diecisiete mil setecientos diez guión ocho, representada por don Ricardo Mendoza Vivanco, chileno, casado, contador auditor, Cedula de Identidad número siete mil seiscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Rodeo doce mil ochocientos cincuenta, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: **PRIMERO:** La SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A, es dueña del piso tres del inmueble ubicado en calle Amunategui número setenta y dos, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, cuya superficie aproximada es de trescientos veinticuatro metros cuadrados, todo según consta en inscripción de dominio de fojas doce mil cuatrocientos noventa y seis, número trece mil cuatrocientos cuarenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y siete, en adelante la PROPIEDAD. **SEGUNDO:** El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera con el fin de destinarlo exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. El edificio donde se ubica la oficina, rige con el siguiente horario desde siete treinta A.M. hasta las veinte horas con una tolerancia de dos horas. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan el arrendamiento del inmueble sin tope de horarios, debiendo efectuar el ARRENDADOR las gestiones necesarias para tal efecto. El costo de dichas prestaciones será cobrado al



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



ARRENDATARIO, gasto que se sumara a los gastos comunes para ser pagados en la forma y oportunidad señalada en el contrato para dicho pago. **TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día primero de Abril de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, hasta enterar cuatro años, anualidades que se extenderán hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con sesenta días de antelación a la fecha en que desee ponerle término. **CUARTO:** La renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de noventa y tres como noventa y seis Unidades de Fomento, la que será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta corriente de la Inmobiliaria, número uno tres cinco cuatro dos cinco nueve uno del Banco BCI, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, pago que el ARRENDATARIO deberá acreditar mediante envío de comprobante de



depósito a todos los correos electrónicos que se indican: clevine@levineabogados.com y victorfuentes8@gmail.com

Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, fax y otros que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos. Además se deberá pagar la suma aproximada de doscientos veinte mil pesos mensuales por concepto de gastos comunes en temporada baja de acuerdo a la facturación de los gastos comunes, cantidad que en ningún caso incluirá el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario. En temporada alta, esta suma será aumentada por concepto de gastos de calefacción entre los meses de mayo a septiembre de acuerdo a la facturación del petróleo. El ARRENDATARIO deberá además pagar las prestaciones a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato, cuyo pago deberá hacerse en la forma y oportunidad estipulada para el pago de la renta. **QUINTO:** En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un patrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, la renta de arrendamiento, se reducirá a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante, para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace. **SEXTO:** El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho al ARRENDADOR para poner término al presente contrato, con arreglo a la normativa legal vigente. **SEPTIMO:** No obstante lo estipulado en la



cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **OCTAVO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO. **NOVENO:** Queda prohibido al ARRENDATARIO: Uno: Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato; Dos: Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR; Tres: Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR; Cuatro: Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD; Cinco: No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. **DECIMO:** Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que



estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución. **UNDECIMO:** El ARRENDADOR se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento. Se deja constancia de cuáles son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, en especial en lo que respecta a contar dicha propiedad con la capacidad eléctrica suficiente considerando que ella se destinara para el uso de oficinas, siendo de su cargo un eventual aumento de dicha capacidad, en caso de ser insuficiente, debiendo además hacer durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa de éste. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aire actuales, los que se entregan en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquéllos serán de cargo de la ARRENDATARIA. Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas. **DUODECIMO:** El ARRENDADOR no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre y cuando no le



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, y no se deba a un defecto existente al tiempo del contrato e imposible de conocer por el arrendatario. **DECIMO TERCERO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida con alfombra nueva y recién pintada, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes. **DECIMO CUARTO:** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta, y que forma parte integrante del presente contrato, el ARRENDATARIO hará entrega, conjuntamente con el pago del primer mes de arriendo, la cantidad de (noventa y tres coma noventa y seis unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento. **DECIMO QUINTO:** Las partes dejan expresa constancia que la operación de arriendo se efectúa con la intermediación de MCCLURE GESTIÓN INMOBILIARIA rol único tributario número setenta y seis millones noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliada en calle Bucarest número diecisiete, comuna de Providencia, de modo que cada uno de



los contratantes entregará, al momento de efectuarse el pago del primer mes de arriendo y por única vez, la suma de: cuarenta y seis como noventa y ocho unidades de fomento, por concepto de las gestiones realizadas para concretar el presente contrato. **DECIMO SEXTO:** Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO. **DECIMO SEPTIMO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los Registros pertinentes. **La representación** con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don Ricardo Mendoza Vivanco para representar a la sociedad SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR S.A., consta en escritura pública de fecha diez de noviembre del año dos mil once, otorgada ante don Ivan Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaria de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. En comprobante y previa lectura se



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



ratifica y firma el compareciente.- Se da copia. Anotada en
 de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-

[Handwritten signature]



pp. SOCIEDAD INMOBILIARIA EDIFICIO VIÑA DEL MAR
RICARDO MENDOZA VIVANCO

[Handwritten signature]

pp. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
REPERTORIO Nº 5.063.



**ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL**
 05 JUN 2014
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO



INFORME DE INVENTARIO

Amunategui Nº 72 Tercer Piso

El presente informe se refiere a la documentación del inventario del tercer piso del inmueble ubicado en calle Amunategui Nº 72, comuna de Santiago, Santiago. El inventario que a continuación se detalla será parte integrante del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 3 de junio del año 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad Inmobiliaria Viña del Mar, anotado bajo el repertorio Nº15.063-2014 de la 2ª Notaría de Santiago.

Detalle:

- 50 equipos de luminarias todos funcionando.
- 11 focos todos funcionando.
- 2 equipo de luz de emergencia.
- 2 lavaplatos.
- 9 equipos de aire acondicionados de ventana funcionando.
- 1 equipo de aire acondicionado Split.



Ricardo Mendoza Vivanco
Sociedad Inmobiliaria Edificio
Viña del Mar S.A.
ARRENDADOR

Mahmud Aleuy Peña y Lillo
Subsecretario del Interior
ARRENDATARIO